

**ACTA Y ESTATUTOS DE
"FUNDACIÓN CAPAZ CHILE"**

En Quillota a 4 de octubre de 2018, siendo las 18.15 horas comparecen Doña Denisse Angélica Tapia Campos, casada, Educadora diferencial, chilena, cédula de identidad 16.484.531-1, domiciliada en Calle Los Ciruelos #293, Villa Santa Teresita, ciudad de Quillota; Doña Ximena Catalina Hernández Osorio, casada, Educadora diferencial, chilena, cédula de identidad 13.967.757-9, domiciliada en Calle Navidad #2245, Villa Alegre, ciudad de Quillota; y Doña Laura Alejandra Díaz Cienfuegos, soltera, Psicopedagoga, chilena, cédula de identidad 11.479.641-7, domiciliada en Calle Merced #175, torre 5, departamento Nº 33, ciudad de Quillota. Manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Capaz Chile"

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quillota ; Provincia de Quillota , de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otros puntos del país y en el extranjero.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CAPAZ CHILE"

Artículo Tercero: El objeto de la fundación será "Promover la inclusión social de personas con discapacidad a través de todo ejercicio que favorezca la igualdad de oportunidades desde una perspectiva de derechos"

Para la consecución de su objeto la fundación podrá:

Elaborar, organizar, implementar, financiar o concurrir a todo tipo de actividades relativas a la materia que constituyen su objeto social; Prestar toda clase de asesorías o servicios, por sí o a través de terceros a todo tipo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; nacionales o extranjeras, sobre la materia que constituye el objeto de la fundación; Coordinar, gestionar y realizar diferentes investigaciones y capacitaciones relacionadas con el objeto de la fundación; Elaborar, coordinar y publicar toda clase de estudios, informes, investigaciones y cualquier tipo de texto asociado al fin de la fundación; Organizar e invertir recursos para el financiamiento de proyectos, planes, programas y cualquier actividad orientada a cumplir su finalidad organizacional y productiva; Crear y administrar iniciativas productivas de bienes y servicios formales, sea directamente o asociados con personas naturales y/o jurídicas, derecho público y/o privado, nacional y/o extranjera; Celebrar toda clase de convenios con todo tipo de entidades o instituciones públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines; Financiar todo tipo de actividades asociadas a la difusión y promoción de la fundación; Recaudar fondos a partir de diversas actividades y/o eventos que posibiliten la obtención de recursos para dar cumplimiento al objeto de la fundación; Postular a concursos públicos que incrementen posibilidades de desarrollo, crecimiento participativo y cooperativo en las áreas de salud,



culturales, sociales, deportivas y laborales ; Financiar la contratación de profesionales para las funciones técnico-administrativas y de gestión, necesarias para el correcto funcionamiento de la fundación; Financiar la contratación de personal necesario para la implementación y ejecución de los programas que la fundación considere pertinente. Financiar la capacitación y perfeccionamiento de todo el personal que trabaje para la fundación.

La Fundación Capaz Chile podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y objetivos, así como también invertir sus recursos de la manera que lo decida la administración de esta. Las rentas percibidas serán destinadas a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Trescientos mil pesos, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

La fundación no cuenta aún con patrimonio en bienes.

La fundación tampoco cuenta con bienes no consistentes en dinero.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines funcionales, conforme a las reglas que establezca el directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios a) en los fines fundacionales que beneficiarán a la población con discapacidad y, b) en especial las personas o entidades que determine el directorio.




TITULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de una Presidenta, Secretaria y una Tesorera. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones de la directora que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directoras impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias, sean presenciales o por medios electrónicos, cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite la Presidenta del Directorio. Las citaciones a reunión se realizarán mediante los respectivos correos electrónicos de las directoras de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de las directoras y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidenta del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará la secretaria y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. La Directora que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en la Presidenta, en una o más Directoras, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes,
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV y,
- g) Aprobar la contratación y desvinculación de los funcionarios que presten servicios a la fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en la Presidenta, en uno o más Directoras, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: La Presidenta del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. La Presidenta no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.




Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos,
- f) Aprobar la incorporación de nuevos asociados.

Artículo Décimo Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la presidenta será subrogado por la Secretaria, la que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquella. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidenta, la Secretaria ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período

Artículo Décimo Octavo: La Secretaria tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente a la Presidenta. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por la directora que designe el Directorio

Artículo Décimo Noveno: La Tesorera será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por la Directora que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Las fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: Las socias fundadoras conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN ARTESUR DE QUILLOTA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

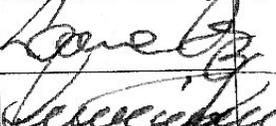
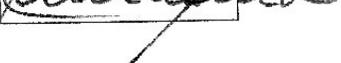
PRESIDENTA: Denisse Angélica Tapia Campos
RUT: 16.484.531-1
DOMICILIO: Los Ciruelos #293, Villa Santa Teresita. Quillota
TELÉFONO: 984334597



SECRETARIA: Ximena Catalina Hernández Osorio
RUT: 13.967.757-9
DOMICILIO: Navidad #2245, Villa Alegre. Quillota
TELÉFONO: 992362552

TESORERA: Laura Alejandra Díaz Cienfuegos
RUT: 11.479.641-7
DOMICILIO: Merced # 175, Torre 5, departamento #33. Quillota
TELÉFONO: 96970903

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Denisse Angélica Tapia Campos, cédula de identidad N°16.484.531-1, con domicilio en Los Ciruelos #293, Villa Santa Teresita, Quillota para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

01.-	Denisse Tapia C.	16.484.531-1	
02.-	Laura Díaz Cienfuegos	11.479.641-1	
03.-	Ximena Hernández O.	13.967.757-9	


DENISSE TAPIA CAMPOS
PRESIDENTA


XIMENA HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA



Laura Díaz Cienfuegos

LAURA DÍAZ CIENFUEGOS
TESORERA

Wilma Sánchez Maya

WILMA SANCHEZ MAYA
MINISTRO DE FE

